



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3076-2025-R-UNA



Puno, 16 de octubre del 2025

VISTOS:

El OFICIO N°0790-2025-SG-UNA-PUNO, de Secretaría General de la UNA-PUNO; e, INFORME LEGAL N°2183-2025-OAJ-UNA-PUNO (16-10-2025), de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la vacancia automática de los miembros estudiantes de la Asamblea Universitaria, por haber concluido sus estudios en el I semestre 2025, así como la nominación del respectivo accesorio en su reemplazo;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso 57.5 del artículo 57° de la Ley universitaria, parte de la atribución de la Asamblea Universitaria es la elección de los integrantes del Comité Electoral Universitario, la cual, debe observar lo establecido en la ley y/u otra norma interna que regule dicho aspecto, ello, en el ejercicio de la autonomía normativa de la que goza toda universidad. En esta misma línea, el artículo 72° de dicho cuerpo normativo precisa que el Comité Electoral debe estar conformado; cada vez que ocurre un proceso electoral, y con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso (...). Así como, que el Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 156° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, concordante con lo prescrito en el artículo 72° de la Ley Universitaria – Ley N°30220, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y sus fallos son inapelables; consiguientemente, es competencia del Comité Electoral Universitario declarar la vacancia y acreditar a los respectivos accesorios para que ocupen las vacantes que se ocasionen por diversos motivos, en los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad;

Que, en esta Universidad, la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 30 de mayo del 2023 (continuación del 23-05-2023) mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°012-2023-AU-UNA (31-05-2023) aprobó la elección del Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en el marco del art. 72° de la Ley N°30220, presidido por el Dr. Alejandro Coloma Paxi, quien mediante Carta S/N (17-08-2023) ha formulado su renuncia. En ese entender, la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 31 de agosto del 2023 (continuación del 17-08-2023) mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°017-2023-AU-UNA, aprobó la elección complementaria del Dr. Eusebio Benique Olivera, docente principal a D.E., de la Facultad de Ingeniería Económica como Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en el marco del art. 72° de la Ley N°30220;

Que, ahora bien en fecha 28 de mayo del 2024, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N°1401-2024-R-UNA, se toma conocimiento y reconoce oficialmente, la elección y conformación de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA en la representación de **DOCENTES, ESTUDIANTES y GRADUADO**, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por el período de dos (02) años comprendidos a partir del 28 de mayo del 2024 hasta el 27 de mayo del 2026, acorde con la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°013-2024-CEU-UNA-PUNO, emitida por el Comité Electoral – UNA-PUNO;

Que, el Artículo 56° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, establece que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por: (...) "56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.";

Que, del OFICIO N°0790-2025-SG-UNA-PUNO, de Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se desprende la petición de acreditar a miembros accesorios ante Asamblea Universitaria en la representación de Estudiantes, en el presente caso, se tiene a JULIO RICHARTH QUISPE PACCO, estudiante de la ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD DE CIENCIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE, en reemplazo de JUAN MANUEL AQUINO CALCINA, egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica, por haber concluido sus estudios en el Primer Semestre del 2025; por lo que, se hace necesario acreditar como MIEMBRO TITULAR ante ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la UNA-PUNO, conforme al reporte entregado;

Que, el Estatuto Universitario vigente de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por R.A.U. N°008-2023-AU-UNA, en su artículo 90° establece: "La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía en el gobierno de la UNA-PUNO. Representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por: (...). 90.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en una proporción de 90% de los primeros y 10% de los segundos. Los representantes estudiantiles de pre y posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, los de pregrado, como mínimo treinta y seis (36) créditos y los de posgrado un semestre. El período de su representación es por dos (02) años.";

Que, la Autonomía Universitaria dispuesta en el artículo 8° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria y del Estatuto UNA-PUNO, concordante con el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria. Por lo tanto, la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado; la Ley Universitaria y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. "Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria."; 8.2) "De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo"; 8.3) "Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria"; 8.4) "Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo"; y, 8.5) "Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos"; ...III





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3076-2025-R-UNA



-02-

///...

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el INFORME LEGAL N°2183-2025-OAJ-UNA-PUNO (16-10-2025); INFORME N°475-2025-VLPC-SUB-USEA/DGEA-UNA-P (03-09-2025) emitido por la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Curricular – Dirección de Gestión Académica del Vicerrectorado Académico; que acredita la condición de egresado conforme la petición solicitada a las Coordinaciones Académicas de las respectivas escuelas profesionales; y, de conformidad al dictamen favorable y determinación del Jefe de Pliego de fecha 16 de octubre del 2025, corresponde la emisión del respectivo acto administrativo; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACREDITAR, como miembros titulares de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en la representación de ESTUDIANTE:

- **JULIO RICHARTH QUISPE PACCO**, con Código de Matrícula N°214604, estudiante de la ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD DE CIENCIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE, en reemplazo de **JUAN MANUEL AQUINO CALCINA**, egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica, por haber concluido sus estudios en el Primer Semestre del 2025, y de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

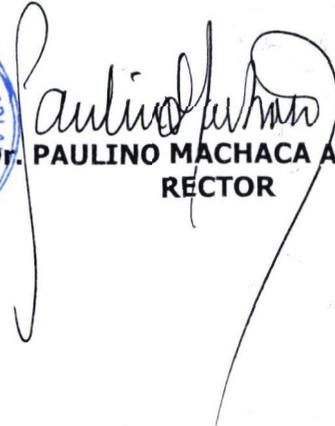
Artículo Segundo.- DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a las dependencias correspondientes de esta Casa Superior de Estudios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL




Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico
- DGA, OCI, OAJ, OPP
- Ofs.: Secretaría General – UNA, Portal de Transparencia - UNA
- Interesados
- Archivo/2025. etmv.